Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0240(COD)

24.6.2026

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Presupuestos, la Comisión de Desarrollo Regional y la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509
(COM(2025)0565 – C10-0179/2025 – 2025/0240(COD))

Ponente de opinión: Javier Zarzalejos

PA_Legam

ENMIENDA

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior presenta a la Comisión de Presupuestos, a la Comisión de Desarrollo Regional y a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, competentes para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1
Propuesta de Reglamento
Visto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 42, su artículo 43, apartado 3, su artículo 46, letra d), su artículo 91, apartado 1, letra d), su artículo 149, su artículo 153, apartado 2, letra a), sus artículos 164, 175, 177 y 178, su artículo 192, apartado 1, su artículo 194, apartado 2, su artículo 209, apartado 1, su artículo 212, apartado 2, su artículo 322, apartado 1, letra a), y su artículo 349,	Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 42, su artículo 43, apartado 3, su artículo 46, letra d), su artículo 91, apartado 1, letra d), su artículo 149, su artículo 153, apartado 2, letra a), sus artículos 164, 175, 177 y 178, su artículo 192, apartado 1, su artículo 194, apartado 2, su artículo 209, apartado 1, su artículo 212, apartado 2, su artículo 322, apartado 1, letra a), ***su artículo 325, apartado 4,*** y su artículo 349,

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Los principios horizontales establecidos en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y en el artículo 10 del TFUE, incluidos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad enunciados en el artículo 5 del TUE, deben respetarse en la ejecución de los Fondos, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»). Los Estados miembros deben observar asimismo las obligaciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las

	Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad en consonancia con su artículo 9 y de conformidad con el Derecho de la Unión que armoniza los requisitos de accesibilidad aplicables a los productos y los servicios.

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La Unión debe alcanzar sus objetivos en un contexto económico, social y demográfico difícil, caracterizado entre otras cosas por disparidades regionales y territoriales persistentes, los efectos del cambio climático y los retos relacionados con la seguridad alimentaria y la protección de la naturaleza, los avances insuficientes y desiguales en la transformación digital de la Unión, que socavan los esfuerzos por reforzar la soberanía digital de la Unión, e importantes consecuencias económicas y sociales. A esto se suma un contexto geopolítico y geoeconómico también difícil, que repercute en las políticas de defensa, seguridad (incluida la seguridad económica) y migración de la Unión. Hacer frente eficazmente estos retos requiere un presupuesto de la Unión más específico, sencillo y con mayor impacto, a fin de garantizar el valor añadido de la Unión y una clara armonización entre la ayuda financiera de la Unión y las prioridades políticas de la Unión en todos los ámbitos y modos de gestión, y para **/**proseguir los esfuerzos por**/** simplificar las normas sobre la ayuda financiera de la Unión.	(7) La Unión debe alcanzar sus objetivos en un contexto económico, social y demográfico difícil, caracterizado entre otras cosas por disparidades regionales y territoriales persistentes, los efectos del cambio climático y los retos relacionados con la seguridad alimentaria y la protección de la naturaleza, los avances insuficientes y desiguales en la transformación digital de la Unión, que socavan los esfuerzos por reforzar la soberanía digital de la Unión, e importantes consecuencias económicas y sociales. A esto se suma un contexto geopolítico y geoeconómico también difícil, que repercute en las políticas de defensa, seguridad (incluida la seguridad económica) y migración de la Unión. Hacer frente eficazmente estos retos requiere un presupuesto de la Unión más específico, sencillo y con mayor impacto, a fin de garantizar el valor añadido de la Unión y una clara armonización entre la ayuda financiera de la Unión y las prioridades políticas de la Unión en todos los ámbitos y modos de gestión, y para proseguir los esfuerzos por simplificar las normas sobre la ayuda financiera de la Unión.

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Las medidas de apoyo a las personas y de refuerzo de las sociedades de la Unión y del modelo social de la Unión deben contribuir a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales y a la consecución de sus objetivos principales, de conformidad con las orientaciones para el empleo a que se refiere el artículo 148, apartado 4, del TFUE, apoyando proyectos en los ámbitos de las políticas de empleo y movilidad laboral, el desarrollo de capacidades, la educación, la inclusión social y la reducción de la pobreza, fortaleciendo así la resiliencia y la competitividad de la Unión. Deben aspirar a garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad, la protección social y la inclusión, centrándose en particular en mejorar la oferta de mano de obra, garantizar una educación y formación inclusivas y de calidad, el aprendizaje permanente y el apoyo material a las personas más necesitadas, colmando las brechas existentes, incluidas las de género. Las medidas deben apoyar las inversiones en niños y jóvenes, comunidades marginadas y desfavorecidas y nacionales de terceros países, y deben garantizar la igualdad de acceso a los servicios. También deben contribuir a reforzar la resiliencia de los sistemas sanitarios y los servicios de cuidados de larga duración, apoyar la vivienda social y asequible y centrarse en lograr una transición socialmente justa hacia la neutralidad climática, haciendo frente a las repercusiones sociales de la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.	(17) Las medidas de apoyo a las personas y de refuerzo de las sociedades de la Unión y del modelo social de la Unión deben contribuir a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales y a la consecución de sus objetivos principales, de conformidad con las orientaciones para el empleo a que se refiere el artículo 148, apartado 4, del TFUE, apoyando proyectos en los ámbitos de las políticas de empleo y movilidad laboral, el desarrollo de capacidades, la educación, la inclusión social y la reducción de la pobreza, fortaleciendo así la resiliencia y la competitividad de la Unión***, entre otras cosas mediante la reducción de la carga administrativa y facilitando el acceso de las pymes a la financiación y las medidas de apoyo***. Deben aspirar a garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad, la protección social y la inclusión, centrándose en particular en mejorar la oferta de mano de obra, garantizar una educación y formación inclusivas y de calidad, el aprendizaje permanente y el apoyo material a las personas más necesitadas, colmando las brechas existentes, incluidas las de género. Las medidas deben apoyar las inversiones en niños y jóvenes, comunidades marginadas y desfavorecidas y nacionales de terceros países, y deben garantizar la igualdad de acceso a los servicios. También deben contribuir a reforzar la resiliencia de los sistemas sanitarios y los servicios de cuidados de larga duración, apoyar la vivienda social y asequible y centrarse en lograr una transición socialmente justa hacia la neutralidad climática, haciendo frente a las repercusiones sociales de la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Con el fin de proteger y reforzar la democracia y el Estado de Derecho y defender los valores de la Unión, debe dedicarse apoyo a mantener y seguir desarrollando sociedades abiertas, basadas en los derechos, democráticas, igualitarias e inclusivas, así como a reforzar los sistemas judiciales, los marcos de lucha contra la corrupción, el pluralismo de los medios de comunicación y unos controles y equilibrios eficaces. Las medidas también deben tener como objetivo contribuir a una mejor gobernanza mejorando la eficiencia de la Administración Pública, incluidas las autoridades judiciales, y la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas de los Estados miembros, las regiones y las comunidades locales. Esto debería impulsar la eficiencia y la eficacia de las medidas financiadas. Para garantizar que se impulse debidamente la dimensión social de Europa, tal como se establece en el pilar europeo de derechos sociales, y que se destine una cantidad suficiente de recursos a los más necesitados, los Estados miembros deben asignar recursos al fomento de la inclusión social. Dada la especial necesidad de apoyar a los niños en situación de pobreza, los Estados miembros también deben programar recursos para abordar las medidas en el marco de la Garantía Infantil. A la luz de los elevados niveles de desempleo e inactividad juvenil que persisten en diversos Estados miembros y regiones, y que afectan en particular a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación, es necesario que esos Estados	(20) Con el fin de proteger y reforzar la democracia y el Estado de Derecho y defender los valores de la Unión, debe dedicarse apoyo a mantener y seguir desarrollando sociedades abiertas, basadas en los derechos, democráticas, igualitarias e inclusivas, así como a reforzar los sistemas judiciales, los marcos de lucha contra la corrupción, ***la libertad y*** el pluralismo de los medios de comunicación y unos controles y equilibrios eficaces. Las medidas también deben tener como objetivo contribuir a una mejor gobernanza mejorando la eficiencia de la Administración Pública, incluidas las autoridades judiciales, y la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas de los Estados miembros, las regiones y las comunidades locales. Esto debería impulsar la eficiencia y la eficacia de las medidas financiadas. Para garantizar que se impulse debidamente la dimensión social de Europa, tal como se establece en el pilar europeo de derechos sociales, y que se destine una cantidad suficiente de recursos a los más necesitados, los Estados miembros deben asignar recursos al fomento de la inclusión social. Dada la especial necesidad de apoyar a los niños en situación de pobreza, los Estados miembros también deben programar recursos para abordar las medidas en el marco de la Garantía Infantil. A la luz de los elevados niveles de desempleo e inactividad juvenil que persisten en diversos Estados miembros y regiones, y que afectan en particular a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación, es necesario que esos Estados

miembros afectados sigan invirtiendo suficientes recursos en medidas para promover el empleo juvenil, sin olvidar, entre otras cosas, la aplicación de la Garantía Juvenil. Por consiguiente, los Estados miembros deben asignar una cantidad adecuada de recursos a este reto. Los Estados miembros con una situación grave de desempleo juvenil deben asignar recursos del FSE para apoyar la empleabilidad de los jóvenes.	miembros afectados sigan invirtiendo suficientes recursos en medidas para promover el empleo juvenil, sin olvidar, entre otras cosas, la aplicación de la Garantía Juvenil. Por consiguiente, los Estados miembros deben asignar una cantidad adecuada de recursos a este reto. Los Estados miembros con una situación grave de desempleo juvenil deben asignar recursos del FSE para apoyar la empleabilidad de los jóvenes.

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Los planes CNR aspiran a garantizar una elevada rentabilidad supeditando los pagos de la Comisión a los Estados miembros a la consecución de productos y al cumplimiento de las condiciones acordadas, independientemente de la forma de reembolso de los Estados miembros a los beneficiarios. Vincular los desembolsos a los hitos, objetivos y productos acordados y preestablecidos para toda la vida útil de la medida financiada contribuirá a la regularidad de los pagos a los Estados miembros. Para facilitar este proceso, los Estados miembros deben poder presentar solicitudes de pago hasta seis veces al año. A fin de simplificar la financiación y reducir la carga administrativa para los beneficiarios, se anima a los Estados miembros a utilizar la misma forma de reembolso solicitada para los pagos de la Comisión a los Estados miembros o baremos estándar de costes unitarios, importes a tanto alzado o tipos fijos.	(25) Los planes CNR aspiran a garantizar una elevada rentabilidad supeditando los pagos de la Comisión a los Estados miembros a la consecución de productos y al cumplimiento de las condiciones acordadas, independientemente de la forma de reembolso de los Estados miembros a los beneficiarios. Vincular los desembolsos a los hitos, objetivos y productos acordados y preestablecidos para toda la vida útil de la medida financiada contribuirá a la regularidad de los pagos a los Estados miembros. ***Es importante que los hitos y objetivos se definan con claridad y precisión a fin de aportar claridad sobre las condiciones en las que se consideran cumplidos, permitir una verificación objetiva y garantizar la seguridad jurídica en el proceso de desembolso.*** Para facilitar este proceso, los Estados miembros deben poder presentar solicitudes de pago hasta seis veces al año. A fin de simplificar la financiación y reducir la carga administrativa para los beneficiarios, se anima a los Estados miembros a utilizar la misma forma de reembolso solicitada para los pagos de la Comisión a los Estados miembros o baremos estándar de costes unitarios, importes a tanto alzado o tipos

fijos.

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El presente Reglamento debe incluir salvaguardias sólidas para garantizar que el Fondo se ejecute de manera que se garantice el respeto de los derechos, libertades y principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de los principios ***del*** Estado de Derecho establecidos en el artículo 2, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo[2]. Por consiguiente, como parte del proceso de validación de sus planes CNR, los Estados miembros deben ofrecer garantías sobre el cumplimiento de estas dos condiciones horizontales, señalando posibles deficiencias y medidas correctoras basadas, en particular, en los retos específicos de cada país determinados en el contexto del Informe sobre el Estado de Derecho y del Semestre Europeo, así como en los procedimientos de infracción y las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Debe exigirse a todos los Estados miembros que revisen sus planes CNR ***a mitad de*** su ejecución, ***como parte de la revisión intermedia, para*** subsanar cualquier nueva deficiencia detectada, en particular en el contexto del último Informe sobre el Estado de Derecho. En cualquier momento durante la ejecución y tras los intercambios con el Estado miembro de que se trate, debe existir la posibilidad de bloquear una parte o la totalidad de los pagos efectuados a un Estado miembro si no se cumplen una o varias de las condiciones horizontales del Estado de Derecho y de la Carta. Teniendo debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad, la determinación del	(27) El presente Reglamento debe incluir salvaguardias sólidas para garantizar que el Fondo se ejecute de manera que se garantice el respeto de los derechos, libertades y principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de los principios ***de democracia y*** Estado de Derecho establecidos en ***el artículo 2 del TUE y especificados, en particular, en*** el artículo 2, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo[2]. Por consiguiente, como parte del proceso de validación de sus planes CNR, los Estados miembros deben ofrecer garantías sobre el cumplimiento de estas dos condiciones horizontales, señalando posibles deficiencias y medidas correctoras basadas, en particular, en los retos específicos de cada país determinados en el contexto del Informe sobre el Estado de Derecho y del Semestre Europeo, así como en los procedimientos de infracción y las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Debe exigirse a todos los Estados miembros que revisen sus planes CNR ***anualmente durante*** su ejecución, ***a fin de*** subsanar cualquier nueva deficiencia detectada, en particular en el contexto del último Informe sobre el Estado de Derecho. ***Dicha revisión debe dar lugar, cuando proceda, a la propuesta de modificaciones de los planes CNR para garantizar que sigan siendo eficaces, el cumplimiento del artículo 2 del TUE y su adecuación a la evolución de los retos y las prioridades. A tal fin, la Comisión debe traducir sus recomendaciones en requisitos concretos y operativos,***

incumplimiento y la disposición de las medidas específicas de que se trate deben tener en cuenta las repercusiones reales o potenciales del incumplimiento en la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o en los intereses financieros de la Unión, así como la naturaleza, la duración, la gravedad y el alcance de la infracción.

determinando los cambios específicos necesarios en los planes CNR, y en particular, cuando proceda, medidas específicas, hitos y plazos para su ejecución. En cualquier momento durante la ejecución y tras los intercambios con el Estado miembro de que se trate, debe existir la posibilidad de bloquear una parte o la totalidad de los pagos efectuados a un Estado miembro si no se cumplen una o varias de las condiciones horizontales del Estado de Derecho y de la Carta. Teniendo debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad, la determinación del incumplimiento y la disposición de las medidas específicas de que se trate deben tener en cuenta las repercusiones reales o potenciales del incumplimiento en la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o en los intereses financieros de la Unión, así como la naturaleza, la duración, la gravedad y el alcance de la infracción.

[2] Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DO L 433I de 22.12.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2092/oj).

[2] Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DO L 433I de 22.12.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2092/oj).

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) Los medios de comunicación independientes y plurales son una piedra angular de las sociedades democráticas y un elemento clave del Estado de Derecho. Desempeñan un papel crucial en la salvaguardia de la resiliencia democrática, en particular mediante la lucha contra la desinformación y la injerencia extranjera. Por consiguiente, los Estados miembros

deben velar por que las medidas incluidas en sus planes CNR apoyen el pluralismo y la independencia de los medios de comunicación, en particular mediante modelos de financiación estables y previsibles, así como mediante la protección frente a injerencias políticas y económicas.

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 27 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 ter) A fin de garantizar la transparencia y permitir un control parlamentario eficaz de la ejecución del Fondo, la Comisión debe facilitar al Parlamento Europeo información oportuna y exhaustiva sobre las condiciones favorecedoras horizontales.

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 27 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 quater) Cuando se liberen fondos debido a que un Estado miembro no respeta los valores del artículo 2 del TUE, es esencial que la población local y la sociedad civil no se vean penalizadas injustamente. Por consiguiente, deben establecerse mecanismos para garantizar que los recursos anulados se reorienten hacia beneficiarios y organizaciones de la sociedad civil no gubernamentales dentro del mismo Estado miembro, garantizando que el apoyo de la Unión siga llegando a quienes defienden los valores europeos.

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento

Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un plan CNR, por regla general, el 31 de enero de 2028 a más tardar, a fin de que pueda ser examinado cuidadosamente y a su debido tiempo. Para garantizar una rápida ejecución del Fondo, los Estados miembros deben poder presentar un proyecto de plan CNR a partir de junio de 2027. Los Estados miembros deben diseñar y ejecutar los planes CNR en asociación con las autoridades locales y regionales, los interlocutores económicos, sociales y rurales, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, de conformidad con el marco jurídico nacional y las normas establecidas en el presente Reglamento. Los planes CNR deben diseñarse en estrecha cooperación con la Comisión, prepararse de conformidad con el modelo facilitado y ponerse a disposición del público tras su adopción por el Consejo sobre la base de la evaluación y la propuesta de decisión de ejecución del Consejo presentadas por la Comisión. En consonancia con las disposiciones actuales, los Estados miembros tendrán la posibilidad de incluir capítulos regionales y territoriales en su plan CNR y deben estar obligados a garantizar que las autoridades de gestión regionales reciban pagos periódicos, basados en el progreso de sus respectivas medidas, y un importe al menos equivalente a su contribución de la Unión al final del período, a reserva de las posibles correcciones resultantes de la ejecución de sus respectivos capítulos. Para garantizar una gobernanza eficaz del plan CNR, los Estados miembros deben crear comités de seguimiento para los capítulos y un comité de coordinación a nivel del plan CNR.	(29) Cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un plan CNR, por regla general, el 31 de enero de 2028 a más tardar, a fin de que pueda ser examinado cuidadosamente y a su debido tiempo. Para garantizar una rápida ejecución del Fondo, los Estados miembros deben poder presentar un proyecto de plan CNR a partir de junio de 2027. ***A fin de garantizar una participación significativa de todas las partes interesadas pertinentes,*** los Estados miembros deben diseñar y ejecutar los planes CNR en asociación con las autoridades locales y regionales, los interlocutores económicos, sociales y rurales, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, de conformidad con el marco jurídico nacional y las normas establecidas en el presente Reglamento. Los planes CNR deben diseñarse en estrecha cooperación con la Comisión, prepararse de conformidad con el modelo facilitado y ponerse a disposición del público tras su adopción por el Consejo sobre la base de la evaluación y la propuesta de decisión de ejecución del Consejo presentadas por la Comisión***. Con el fin de garantizar una evaluación coherente, transparente y equitativa de los planes CNR, las solicitudes de pago y los logros notificados, la Comisión debe aplicar metodologías claras, armonizadas y sistemáticas, y proporcionar orientaciones adecuadas a los Estados miembros, también en lo que respecta a la verificación de los hitos y objetivos y a la prevención de la doble financiación***. En consonancia con las disposiciones actuales, los Estados miembros tendrán la posibilidad de incluir capítulos regionales y territoriales en su plan CNR y deben estar obligados a garantizar que las autoridades de gestión regionales reciban pagos periódicos, basados en el progreso de sus

respectivas medidas, y un importe al menos equivalente a su contribución de la Unión al final del período, a reserva de las posibles correcciones resultantes de la ejecución de sus respectivos capítulos. Para garantizar una gobernanza eficaz del plan CNR, los Estados miembros deben crear comités de seguimiento para los capítulos y un comité de coordinación a nivel del plan CNR.

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) A fin de garantizar la asunción de responsabilidades a nivel nacional, los Estados miembros que deseen recibir apoyo deben presentar a la Comisión planes CNR debidamente motivados y justificados. Los planes CNR deben detallar cómo representan una contribución global a todos los objetivos del Fondo, teniendo en cuenta los retos nacionales, regionales y territoriales específicos del Estado miembro de que se trate. También deben incluir una explicación de cómo contribuyen a afrontar eficazmente los retos específicos pertinentes de cada país señalados, entre otros, en el contexto del Semestre Europeo y otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos apoyados por el Fondo, y cómo contribuyen a la realización del mercado interior, en particular mediante la inclusión de reformas, inversiones y otras intervenciones con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional. Para reforzar la competitividad de la Unión en sectores de importancia estratégica, garantizando al mismo tiempo que no se comprometan las condiciones de competencia equitativas, los planes CNR deben incluir proyectos transfronterizos y plurinacionales, en	(30) A fin de garantizar la asunción de responsabilidades a nivel nacional, los Estados miembros que deseen recibir apoyo deben presentar a la Comisión planes CNR debidamente motivados y justificados***. En particular, los Estados miembros deben garantizar que se consulte a las autoridades locales y regionales durante la elaboración y ejecución de estos planes***. Los planes CNR deben detallar cómo representan una contribución global a todos los objetivos del Fondo, teniendo en cuenta los retos nacionales, regionales y territoriales específicos del Estado miembro de que se trate. También deben incluir una explicación de cómo contribuyen a afrontar eficazmente los retos específicos pertinentes de cada país señalados, entre otros, en el contexto del Semestre Europeo***, así como en el informe sobre el Estado de Derecho, los informes de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los órganos jurisdiccionales nacionales, los procedimientos de infracción en curso o concluidos de conformidad con los artículos 258 a 260 del Tratado de Funcionamiento de la***

particular proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) centrados en la investigación, el desarrollo, la innovación o la primera implantación industrial, o en la construcción de infraestructuras importantes abiertas a terceros, teniendo en cuenta, en particular, los análisis facilitados en el último informe anual sobre el mercado único y la competitividad. Los Estados miembros deben concentrar los recursos de sus planes en la reducción de las disparidades económicas, sociales y territoriales, en particular en las regiones menos desarrolladas. También deben apoyar el relevo generacional y las medidas sociales, así como una producción pesquera y acuícola próspera.

Unión Europea, las recomendaciones y conclusiones emitidas por organismos internacionales en el ámbito de los derechos humanos, las recomendaciones y conclusiones emitidas por organismos internacionales en el ámbito del Estado de Derecho y otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos apoyados por el Fondo, y cómo contribuyen a la realización del mercado interior, en particular mediante la inclusión de reformas, inversiones y otras intervenciones con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional. Para reforzar la competitividad de la Unión en sectores de importancia estratégica, garantizando al mismo tiempo que no se comprometan las condiciones de competencia equitativas, los planes CNR deben incluir proyectos transfronterizos y plurinacionales, en particular proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) centrados en la investigación, el desarrollo, la innovación o la primera implantación industrial, o en la construcción de infraestructuras importantes abiertas a terceros, teniendo en cuenta, en particular, los análisis facilitados en el último informe anual sobre el mercado único y la competitividad. Los Estados miembros deben concentrar los recursos de sus planes en la reducción de las disparidades económicas, sociales y territoriales, en particular en las regiones menos desarrolladas. También deben apoyar el relevo generacional y las medidas sociales, así como una producción pesquera y acuícola próspera.

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) Los Estados miembros deben tener la posibilidad de presentar una solicitud motivada de modificación del plan CNR	(37) Los Estados miembros deben tener la posibilidad de presentar una solicitud motivada de modificación del plan CNR

durante el período de ejecución del Fondo. La Comisión debe evaluar la conformidad del plan CNR modificado con el presente Reglamento de manera proporcionada a los cambios propuestos. A fin de evitar una carga administrativa excesiva, los Estados miembros deben poder efectuar ajustes menores o corregir errores materiales en los planes CNR, mediante una mera notificación de dichos cambios a la Comisión, siempre que esas modificaciones cumplan los requisitos del plan CNR.

durante el período de ejecución del Fondo. La Comisión debe evaluar la conformidad del plan CNR modificado con el presente Reglamento de manera proporcionada a los cambios propuestos. A fin de evitar una carga administrativa excesiva, los Estados miembros deben poder efectuar ajustes menores o corregir errores materiales en los planes CNR, mediante una mera notificación de dichos cambios a la Comisión, siempre que esas modificaciones cumplan los requisitos del plan CNR. ***Cuando se hayan identificado elementos pertinentes que afecten a la ejecución efectiva del plan CNR en lo que respecta al Estado de Derecho, en particular en el contexto del último informe sobre el Estado de Derecho, la Comisión podrá invitar al Estado miembro de que se trate a presentar modificaciones de su plan CNR y, en su caso, proponer modificaciones concretas para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.***

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Cada Estado miembro debe llevar a cabo una revisión intermedia de su plan CNR. Dicha revisión debe proporcionar una propuesta completa de modificación del plan CNR basada en los avances en la aplicación de las medidas, los principales resultados de las evaluaciones pertinentes y una revisión de los costes totales estimados de las medidas cubiertas por el plan CNR, ofreciendo al mismo tiempo la oportunidad de tener en cuenta los nuevos retos y la aparición de crisis. A efectos de la revisión intermedia, también debe tenerse en cuenta la situación socioeconómica del Estado miembro o región de que se trate, incluido cualquier acontecimiento importante negativo de carácter financiero, económico	(38) Cada Estado miembro debe llevar a cabo una revisión intermedia de su plan CNR. Dicha revisión debe proporcionar una propuesta completa de modificación del plan CNR basada en los avances en la aplicación de las medidas, los principales resultados de las evaluaciones pertinentes y una revisión de los costes totales estimados de las medidas cubiertas por el plan CNR, ofreciendo al mismo tiempo la oportunidad de tener en cuenta los nuevos retos y la aparición de crisis. A efectos de la revisión intermedia, también debe tenerse en cuenta la situación socioeconómica del Estado miembro o región de que se trate, incluido cualquier acontecimiento importante negativo de carácter financiero, económico

o social. El plan CNR presentado por el Estado miembro tras la revisión intermedia debe incluir una propuesta de programación del importe de flexibilidad con medidas revisadas o nuevas, junto con sus costes estimados y los correspondientes hitos y objetivos.	o social***, así como los retos y recomendaciones señalados en los instrumentos pertinentes de la Unión, en particular el Semestre Europeo y el último informe sobre el Estado de Derecho***. El plan CNR presentado por el Estado miembro tras la revisión intermedia debe incluir una propuesta de programación del importe de flexibilidad con medidas revisadas o nuevas, junto con sus costes estimados y los correspondientes hitos y objetivos. ***A fin de garantizar la coherencia y la comparabilidad, la Comisión debe establecer requisitos mínimos para el contenido, la estructura y la metodología de las revisiones intermedias. Dichos requisitos deben garantizar la presentación de información de manera normalizada y la disponibilidad de resultados de evaluación sólidos y oportunos.***

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 bis) La Unión y los Estados miembros deben combatir el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas adecuadas que propicien una protección eficaz en los Estados miembros y en todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento
Considerando 51 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(51 bis) A fin de garantizar la transparencia y permitir un control

parlamentario eficaz de la ejecución del Fondo, la Comisión debe facilitar al Parlamento Europeo información oportuna y exhaustiva sobre la aplicación de las disposiciones relativas al Estado de Derecho, la democracia y la Carta en virtud del presente Reglamento.

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) Para salvaguardar los intereses financieros ***y el presupuesto*** de la Unión, deben establecerse y aplicarse medidas proporcionadas a nivel de los Estados miembros y de la Comisión. La Comisión debe poder interrumpir los plazos de pago, suspender los pagos y aplicar correcciones financieras cuando se cumplan las condiciones respectivas. La Comisión debe respetar el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la frecuencia de las irregularidades, así como sus implicaciones financieras para el presupuesto de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[6] y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95[7], (Euratom, CE) n.º 2185/96[8] y (UE) 2017/1939[9] del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección ***e*** investigación del fraude, la corrupción ***y*** los conflictos de intereses, y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, tales como controles y	(52) Para salvaguardar los intereses financieros de la Unión, deben establecerse y aplicarse medidas proporcionadas a nivel de los Estados miembros y de la Comisión. La Comisión debe poder interrumpir los plazos de pago, suspender los pagos y aplicar correcciones financieras cuando se cumplan las condiciones respectivas. La Comisión debe respetar el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la frecuencia de las irregularidades, así como sus implicaciones financieras para el presupuesto de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[6] y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95[7], (Euratom, CE) n.º 2185/96[8] y (UE) 2017/1939[9] del Consejo ***y la Directiva (UE) 2017/1371***, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección***,*** investigación ***y persecución*** del fraude, la corrupción***,*** los conflictos de intereses ***y otros delitos penales que afecten a los intereses financieros de la Unión***, y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas ***y penales***. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea

verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas (TCE) y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar rápidamente a la Comisión acerca de las irregularidades detectadas y de toda actuación de seguimiento que hayan emprendido con respecto a dichas irregularidades y con respecto a cualquier investigación de la OLAF. Las autoridades competentes de los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1939 también deben informar a la Fiscalía Europea, sin demora indebida, de cualquier comportamiento constitutivo de delito respecto del cual pueda ejercer su competencia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939.

	de Lucha contra el Fraude (OLAF) está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, tales como controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas (TCE) y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar rápidamente a la Comisión acerca de las irregularidades detectadas y de toda actuación de seguimiento que hayan emprendido con respecto a dichas irregularidades y con respecto a cualquier investigación de la OLAF. Las autoridades competentes de los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1939 también deben informar a la Fiscalía Europea, sin demora indebida, de cualquier comportamiento constitutivo de delito respecto del cual pueda ejercer su competencia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939.

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento
Considerando 52 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(52 bis) De conformidad con los principios de apertura y transparencia consagrados en el artículo 10, apartado 3, del TUE y el artículo 15, apartado 1, del TFUE, el proceso de suspensión y liberación de los fondos de la Unión debe estar sujeto a control público. A tal fin, es esencial que los criterios específicos para la liberación de los fondos inmovilizados, así como las evaluaciones posteriores de la Comisión, se pongan a disposición del público. Dichos procedimientos deben basarse en criterios objetivos que garanticen que los fondos solo se liberen cuando un Estado miembro haya demostrado de forma verificable la aplicación de reformas significativas y el cumplimiento sostenido del Estado de Derecho.

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) Los procedimientos para la selección de operaciones aplicados por los Estados miembros pueden ser competitivos o no competitivos, siempre que los criterios aplicados y los procedimientos utilizados sean no discriminatorios, inclusivos, accesibles cuando proceda para las personas con discapacidad y transparentes, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión y estén en consonancia con los principios horizontales definidos en el presente Reglamento.	(55) Los procedimientos para la selección de operaciones aplicados por los Estados miembros pueden ser competitivos o no competitivos, siempre que los criterios aplicados y los procedimientos utilizados sean no discriminatorios, inclusivos, accesibles cuando proceda para las personas con discapacidad y transparentes, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ***y los valores consagrados en el artículo 2 del TUE***, y que las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión y estén en consonancia con los principios horizontales definidos en el presente Reglamento.

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.	(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo ***con antelación, garantizando al mismo tiempo que los desembolsos estén supeditados a su logro verificado y reflejen los avances reales de la ejecución. La Comisión debe establecer metodologías claras y armonizadas para la fijación de hitos, metas y valores de referencia, a fin de garantizar la rentabilidad de la financiación de la Unión, la verificación objetiva de los logros y un nivel coherente de ambición entre los Estados miembros***. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases

intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], de 10 de mayo de 2023, persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. Por lo tanto, los planes sociales para el clima deben integrarse en los planes CNR a partir de 2028. Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. De este modo se evitaría el funcionamiento en paralelo de sistemas y procesos similares, lo que aportaría claros beneficios en lo relativo a una mejor planificación y coherencia de las políticas y a los esfuerzos de simplificación. También debe garantizarse la aplicación de normas comunes, en particular en lo que respecta al respeto del Estado de Derecho y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mientras que las asignaciones actuales de los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima seguirían aplicándose. También deben fomentarse las sinergias entre las inversiones existentes y futuras en el marco del Fondo de Modernización y las medidas de los planes a través de una programación coordinada, con vistas a garantizar una mejor complementariedad y coherencia política entre el presupuesto de la Unión y los recursos asignados al Fondo de	(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], de 10 de mayo de 2023, persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. Por lo tanto, los planes sociales para el clima deben integrarse en los planes CNR a partir de 2028. Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. De este modo se evitaría el funcionamiento en paralelo de sistemas y procesos similares, lo que aportaría claros beneficios en lo relativo a una mejor planificación y coherencia de las políticas y a los esfuerzos de simplificación. También debe garantizarse la aplicación de normas comunes, en particular en lo que respecta al respeto ***de la democracia y*** del Estado de Derecho y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mientras que las asignaciones actuales de los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima seguirían aplicándose. También deben fomentarse las sinergias entre las inversiones existentes y futuras en el marco del Fondo de Modernización y las medidas de los planes a través de una programación coordinada, con vistas a garantizar una mejor complementariedad y coherencia política entre el presupuesto de la Unión y los recursos asignados al Fondo

Modernización.

[4] Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).

de Modernización.

[4] Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión

(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, el cálculo de sanciones relativas a la administración responsable, la recogida y el registro de datos y el SIGC, así como a los anexos sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión, las correcciones financieras, el programa escolar de la UE, las intervenciones de la PAC y la cooperación de la PAC. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a

Enmienda

(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, el cálculo de sanciones relativas a la administración responsable, la recogida y el registro de datos y el SIGC, así como a los anexos sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión, las correcciones financieras, el programa escolar de la UE, las intervenciones de la PAC y la cooperación de la PAC***. Además, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE a fin de determinar el incumplimiento de la condición horizontal de la democracia y el Estado de Derecho o de la Carta, y determinar las medidas concretas del plan CNR afectadas por el incumplimiento***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016

las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.	[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 64 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(64 bis) Las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión, así como las autoridades competentes de los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1939, deben informar a la Fiscalía Europea, sin dilación indebida, de todo comportamiento constitutivo de delito respecto del cual esta pueda ejercer su competencia de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939.

Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) proteger y reforzar la democracia en la Unión, y defender los valores de la	e) proteger y reforzar la democracia ***y el Estado de Derecho*** en la Unión, y

Unión de conformidad con el artículo 2 del TUE.	defender los valores de la Unión de conformidad con el artículo 2 del TUE.

Enmienda 25
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) reforzando la base industrial de la Unión y unas cadenas de suministro resilientes, e impulsando una fabricación sostenible y competitiva, en particular en los ámbitos de las tecnologías de cero emisiones netas y de materias primas fundamentales, prestando especial atención a la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, integrando plenamente las ambiciones medioambientales y climáticas para acelerar una transición industrial limpia;	ii) reforzando la base industrial de la Unión y unas cadenas de suministro resilientes, e impulsando una fabricación sostenible y competitiva, en particular en los ámbitos de las tecnologías de cero emisiones netas y de materias primas fundamentales, ***contribuyendo así a la autonomía estratégica abierta de la Unión,*** prestando especial atención a la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, integrando plenamente las ambiciones medioambientales y climáticas para acelerar una transición industrial limpia;

Enmienda 26
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra a – inciso x bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	x bis) reforzando la conectividad, la resiliencia y la seguridad transfronterizas dentro de la Unión y mejorando la capacidad de la Unión para hacer frente a las amenazas transfronterizas mediante inversiones estratégicas y ampliables con un claro valor añadido de la Unión, en particular proyectos a gran escala que contribuyan al funcionamiento del mercado interior, el espacio Schengen, la gestión de fronteras, la seguridad interior y la preparación para crisis, evitando al mismo tiempo la fragmentación de la financiación y garantizando una mayor atención a los proyectos con un impacto significativo en la competitividad, la

resiliencia y la seguridad de la Unión;

Enmienda 27
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) reforzando la seguridad de la Unión mejorando las capacidades de detección, prevención y respuesta a las amenazas, en particular fortaleciendo las infraestructuras críticas de energía y transporte y la ciberseguridad;	iii) reforzando la seguridad de la Unión mejorando las capacidades de detección, ***análisis,*** prevención y respuesta a las amenazas, en particular fortaleciendo las infraestructuras críticas de energía y transporte y la ciberseguridad; ***combatiendo la desinformación y la delincuencia transfronteriza organizada, en particular cuando procedan de fuera de la Unión, en estrecha cooperación operativa con las agencias de la Unión;***

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) reforzando la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión responsables de la seguridad interior y la gestión de fronteras a través de sistemas interoperables y un intercambio de datos seguro, a fin de hacer posible el intercambio de información en tiempo real, mejorar la eficacia y garantizar respuestas rápidas y coordinadas en caso de amenazas transfronterizas, dentro del pleno respeto de las salvaguardias en materia de protección de datos y privacidad;

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – párrafo 2 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034;	***suprimido***

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) apoyar el espacio de libertad, seguridad y justicia, de manera plenamente coherente con los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) XX [...] por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034, y el Reglamento (UE) XX [...] por el que se establece el apoyo de la Unión a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034;

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c – inciso vi bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	vi bis) dando prioridad a las inversiones en digitalización, incluida la inteligencia artificial, la infraestructura de datos segura y la innovación tecnológica, como motores de la competitividad y la resiliencia democrática, dentro del pleno respeto de los derechos fundamentales, incluidos los derechos a la intimidad y a la protección de los datos personales;

Enmienda 32
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra e – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) promoviendo y defendiendo el Estado de Derecho mediante el refuerzo de los sistemas judiciales, los marcos de lucha contra la corrupción, el pluralismo de los medios de comunicación, la integridad de la información, la alfabetización mediática y unos controles y equilibrios eficaces;	ii) promoviendo y defendiendo el Estado de Derecho mediante el refuerzo ***de la calidad y la eficiencia*** de los sistemas judiciales, los marcos de lucha contra la corrupción, ***la libertad y*** el pluralismo de los medios de comunicación, la integridad de la información, la alfabetización mediática y unos controles y equilibrios eficaces;

Enmienda 33
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 bis) «intereses financieros de la Unión»: todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por los presupuestos establecidos con arreglo al presente Reglamento, adquiridos a través de ellos o adeudados a ellos, en particular los presupuestos financiados o gestionados directa o indirectamente y los presupuestos en régimen de gestión compartida;

Enmienda 34
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La asistencia técnica por iniciativa de la Comisión a que se refiere el artículo 10 se ejecutará en régimen de gestión directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letras a) y c), del Reglamento (UE,	3. La asistencia técnica por iniciativa de la Comisión a que se refiere el artículo 10 se ejecutará en régimen de gestión directa o indirecta, ***garantizando la plena transparencia para evitar el uso indebido de los fondos, en particular mediante la***

Euratom) 2024/2509.	***publicación de información sobre su asignación, beneficiarios y uso final, así como mediante auditorías periódicas,*** de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letras a) y c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Enmienda 35
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos ***y, cuando proceda, organizaciones internacionales, de manera proporcionada a su pertinencia y sin perjuicio de la responsabilidad principal de las autoridades públicas, garantizando que el apoyo se dirija eficazmente a las comunidades más necesitadas***;

Enmienda 36
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los principios del Estado de Derecho establecidos en el artículo 2, letra a), y en el artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092;	a) los principios ***de la democracia y*** del Estado de Derecho establecidos en el artículo 2 ***del TUE y especificados, en particular, en el artículo 2***, letra a), y en el artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092;

Enmienda 37
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros respetarán esos derechos, libertades y principios a lo largo de la preparación y ejecución de sus respectivos planes.	Los Estados miembros respetarán esos derechos, libertades y principios a lo largo de la preparación y ejecución de sus respectivos planes. ***A tal fin, los Estados miembros establecerán mecanismos adecuados para prevenir, detectar y abordar cualquier vulneración de dichos derechos, libertades y principios, en particular mediante mecanismos eficaces de seguimiento y control.***

Enmienda 38
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión evaluará el cumplimiento de la condición horizontal del Estado de Derecho sobre la base de criterios objetivos, transparentes y verificables. Dichos criterios se adoptarán mediante un acto delegado. La Comisión supervisará el cumplimiento continuo de estos criterios durante la ejecución de los planes.

Enmienda 39
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán y mantendrán mecanismos eficaces para garantizar la conformidad de las medidas apoyadas por sus planes y su ejecución con las disposiciones pertinentes de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a lo largo de la ejecución del Fondo («condición horizontal de la	Los Estados miembros establecerán y mantendrán***, de manera transparente y verificable de forma independiente,*** mecanismos eficaces para garantizar la conformidad de las medidas apoyadas por sus planes y su ejecución con las disposiciones pertinentes de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión

Carta»).	Europea a lo largo de la ejecución del Fondo («condición horizontal de la Carta»).

Enmienda 40
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Proporcionarán una evaluación de ***dichos mecanismos***, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra q) [Requisitos del plan CNR] e informarán a la Comisión de cualquier modificación que afecte al cumplimiento de la condición horizontal de la Carta.	Proporcionarán una evaluación de ***dicho cumplimiento***, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra q) [Requisitos del plan CNR], e informarán a la Comisión de cualquier modificación que afecte al cumplimiento de la condición horizontal de la Carta. ***La condición se considerará cumplida cuando se satisfagan los criterios correspondientes.***

Enmienda 41
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El cumplimiento a que se refiere el párrafo primero deberá incluir:
	a) disposiciones, como medidas preventivas, evaluaciones de riesgos y desarrollo de capacidades para las autoridades de gestión y los beneficiarios, para garantizar que las medidas aplicadas en el marco del Fondo y apoyadas por este cumplan la condición horizontal de la Carta;
	b) mecanismos de denuncia independientes que permitan a los particulares y a las organizaciones denunciar los casos de incumplimiento. Dichos mecanismos serán de acceso público durante todo el período de vigencia de los planes CNR.
	Los comités de seguimiento establecidos de conformidad con el artículo 54 del

	presente Reglamento abordarán los problemas detectados por el mecanismo de denuncia independiente. Los mecanismos de reclamación deberán darse a conocer ampliamente, ser fáciles de usar y accesibles para todos, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad, a lo largo de todo el ciclo del programa.

Enmienda 42
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si la Comisión llega a la conclusión de que no se cumple la condición horizontal de la Carta, adoptará una decisión de ejecución por la que se determine el incumplimiento de la condición horizontal de la Carta y en la que se señalen las medidas específicas del plan CNR afectadas por el incumplimiento, en un plazo de dos meses a partir de la recepción de las observaciones del Estado miembro a que se refiere el apartado 3.	Si la Comisión llega a la conclusión de que no se cumple la condición horizontal de la Carta, adoptará***, en particular cuando la falta de transparencia o las deficiencias den lugar al uso indebido de fondos, al fraude o a que no se materialicen mejoras tangibles para los beneficiarios previstos,*** una decisión de ejecución por la que se determine el incumplimiento de la condición horizontal de la Carta y en la que se señalen las medidas específicas del plan CNR afectadas por el incumplimiento, en un plazo de dos meses a partir de la recepción de las observaciones del Estado miembro a que se refiere el apartado 3.

Enmienda 43
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Si la infracción detectada por la Comisión también pudiera constituir una violación de la condición horizontal del Estado de Derecho, el procedimiento del artículo 9 se activará con carácter prioritario.	***suprimido***

Enmienda 44
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. La Comisión informará inmediatamente al Parlamento Europeo de toda decisión propuesta, adoptada, modificada o derogada con arreglo a los apartados 4, 6 y 7. Dicha información incluirá una justificación debidamente motivada, la evaluación subyacente y todos los elementos pertinentes. A petición del Parlamento Europeo, la Comisión presentará su evaluación sin demora indebida.

Enmienda 45
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 ter. La Comisión publicará sin demora los actos por los que se autorice la liberación de fondos en el marco del Fondo, así como cualquier acto adoptado en relación con dichas decisiones.

Enmienda 46
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros garantizarán el respeto de los principios ***del*** Estado de Derecho establecidos en el artículo 2, letra a), y en el artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 a lo largo de la ejecución del Fondo («condición horizontal del Estado de Derecho»). Informará a la Comisión de toda modificación que tenga repercusiones en el cumplimiento de dicha condición.	1. Los Estados miembros garantizarán***, de manera transparente y verificable de forma independiente,*** el respeto de los principios de ***democracia y*** Estado de Derecho establecidos en el artículo 2 ***del TUE y especificados, en particular, en el artículo 2***, letra a), y en el artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 a lo largo de la ejecución del Fondo («condición horizontal ***de la***

	democracia y del Estado de Derecho»). Informará a la Comisión de toda modificación que tenga repercusiones en el cumplimiento de dicha condición. ***La condición se considerará cumplida cuando se satisfagan los criterios correspondientes. La Comisión también tendrá en cuenta los informes presentados por la Fiscalía Europea en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092.***

Enmienda 47
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando la Comisión considere que un Estado miembro no cumple o ha dejado de cumplir la condición horizontal del Estado de Derecho, notificará al Estado miembro de que se trate su evaluación, teniendo en cuenta la información pertinente, incluida la información facilitada por el Estado miembro de que se trate en su plan CNR, en respuesta a las observaciones de la Comisión, y los informes por país sobre el Estado de Derecho y del Semestre Europeo.	2. Cuando la Comisión considere que un Estado miembro no cumple o ha dejado de cumplir la condición horizontal ***de la democracia y*** del Estado de Derecho, notificará al Estado miembro de que se trate su evaluación, teniendo en cuenta la información pertinente, incluida la información facilitada por el Estado miembro de que se trate en su plan CNR, en respuesta a las observaciones de la Comisión, y los informes por país sobre el Estado de Derecho y del Semestre Europeo.

Enmienda 48
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si la Comisión llega a la conclusión de que no se cumple la condición horizontal del Estado de Derecho, ***propondrá al Consejo una decisión de ejecución por la*** que se determine el incumplimiento de la condición horizontal del Estado de derecho y en ***la*** que se señalen las medidas específicas del plan CNR afectadas por el incumplimiento, en un plazo de dos meses	Si la Comisión llega a la conclusión de que no se cumple la condición horizontal ***de la democracia y*** del Estado de Derecho, ***adoptará un acto delegado por el*** que se determine el incumplimiento de la condición horizontal ***de la democracia y*** del Estado de Derecho y en ***el*** que se señalen las medidas específicas del plan CNR afectadas por el incumplimiento, en

a partir de la recepción de las observaciones del Estado miembro a que se refiere el apartado 4.	un plazo de dos meses a partir de la recepción de las observaciones del Estado miembro a que se refiere el apartado 4.

Enmienda 49
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A tal fin, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos del incumplimiento de la condición horizontal del Estado de Derecho:	A tal fin, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos del incumplimiento de la condición horizontal ***de la democracia y*** del Estado de Derecho:

Enmienda 50
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las repercusiones reales o potenciales en la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o en los intereses financieros de la Unión;	a) las repercusiones reales o potenciales en la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o en los intereses financieros de la Unión***, en particular la cooperación efectiva y oportuna con la Fiscalía Europea***;

Enmienda 51
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Consejo adoptará la decisión de ejecución en las cuatro semanas siguientes a la adopción de la propuesta de la Comisión.	***suprimido***

Enmienda 52
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El Estado miembro podrá presentar solicitudes de pago para las medidas específicas indicadas en la decisión a que se refiere el apartado 4, pero la Comisión no efectuará los pagos correspondientes hasta que se haya cumplido la condición horizontal del Estado de Derecho.	5. El Estado miembro podrá presentar solicitudes de pago para las medidas específicas indicadas en la decisión a que se refiere el apartado 4, pero la Comisión no efectuará los pagos correspondientes hasta que se haya cumplido la condición horizontal ***de la democracia y*** del Estado de Derecho.

Enmienda 53
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El Estado miembro informará a la Comisión tan pronto como considere que se ha subsanado el incumplimiento de la condición horizontal del Estado de Derecho. La Comisión evaluará esta información en un plazo de dos meses a partir de su recepción. ***Si*** la Comisión ***considera que la infracción se ha subsanado íntegramente, propondrá al Consejo que derogue*** la decisión a que se refiere el apartado 4. ***Si*** la Comisión ***considera que la infracción se ha subsanado parcialmente, propondrá al Consejo que modifique en consecuencia la decisión a que se refiere el apartado 4***. ***El Consejo adoptará la decisión de ejecución en las cuatro semanas siguientes a la adopción de la propuesta de*** la Comisión.	6. El Estado miembro ***afectado*** informará a la Comisión tan pronto como considere que se ha subsanado el incumplimiento de la condición horizontal ***de la democracia y*** del Estado de Derecho. La Comisión evaluará esta información en un plazo de dos meses a partir de su recepción. ***Cuando*** la Comisión ***considere que se ha cumplido la condición horizontal de la democracia y del Estado de Derecho, derogará*** la decisión a que se refiere el apartado 4. ***Cuando*** la Comisión ***no esté de acuerdo con el Estado miembro en lo que respecta al cumplimiento de la condición horizontal del Estado de Derecho, informará de ello al Estado miembro y presentará su evaluación***. La Comisión ***establecerá de manera clara y objetiva los criterios específicos que deben cumplirse para la liberación de los fondos suspendidos y los hará públicos, así como la evaluación de su cumplimiento***. ***Las decisiones de suspender, modificar o derogar la financiación se basarán en reformas verificables y en el cumplimiento demostrado del Estado de Derecho en la práctica.***

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión reducirá proporcionalmente la contribución financiera de la Unión del Estado miembro relativa a las medidas específicas del plan de que se trate o, en lo que respecta a la ayuda en forma de préstamo, adoptará cualquier medida disponible con arreglo al acuerdo de préstamo, cuando la decisión a que se refiere el apartado 4 no haya sido derogada ***[***en el plazo de ***[***un***]*** año a partir de su adopción***]***.	7. La Comisión reducirá proporcionalmente la contribución financiera de la Unión del Estado miembro relativa a las medidas específicas del plan de que se trate o, en lo que respecta a la ayuda en forma de préstamo, adoptará cualquier medida disponible con arreglo al acuerdo de préstamo, cuando la decisión a que se refiere el apartado 4 no haya sido derogada en el plazo de un año a partir de su adopción. ***Cuando esté debidamente justificado a la luz de la naturaleza, la complejidad o el carácter sistémico de las vulneraciones de la democracia y del Estado de Derecho de que se trate, la Comisión podrá prorrogar dicho período por un máximo de dos años adicionales. Dicha prórroga se basará en elementos objetivos y verificables, y estará debidamente motivada.***

Enmienda 55
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión informará inmediatamente al Parlamento Europeo de toda decisión propuesta, adoptada, modificada o derogada con arreglo a los apartados 4 ***y 6***.	8. La Comisión informará inmediatamente al Parlamento Europeo de toda decisión propuesta, adoptada, modificada o derogada con arreglo a los apartados 4***, 6 y 7***. ***Dicha información incluirá una justificación debidamente motivada, la evaluación subyacente y todos los elementos pertinentes. A petición del Parlamento Europeo, la Comisión presentará su evaluación sin demora indebida.***

Enmienda 56
Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. La Comisión publicará sin demora los actos por los que se autorice la liberación de fondos en el marco del Fondo, así como cualquier acto adoptado en relación con dichas decisiones.

Enmienda 57
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 - apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 ter. Los Estados miembros establecerán y mantendrán mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento del acervo de la Unión que resulte esencial para la protección de los intereses financieros de la Unión durante la ejecución del Fondo (la «condición horizontal de la protección de los intereses financieros»). Los Estados miembros informarán a la Comisión de cualquier modificación que afecte al cumplimiento de la condición horizontal de la protección de los intereses financieros. Cuando la Comisión considere que un Estado miembro no cumple o ha dejado de cumplir la condición horizontal de la protección de los intereses financieros, notificará su evaluación al Estado miembro de que se trate.

Enmienda 58
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado

para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios. ***Los importes liberados se consignarán en el presupuesto general de la Unión y la Autoridad Presupuestaria se ocupará de decidir su reasignación o reutilización de conformidad con el procedimiento presupuestario anual.***

Enmienda 59
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento ***podrán reconstituirse*** para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa.	4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento ***se reconstituirán*** para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa. ***Dichos créditos se asignarán, en la medida de lo posible, en beneficio de los beneficiarios finales del Estado miembro de que se trate y se destinarán prioritariamente a medidas para mitigar los efectos adversos de las vulneraciones de la democracia, del Estado de Derecho y de los principios establecidos en la Carta en los beneficiarios y destinatarios finales. Una parte de los créditos destinados a apoyar la democracia en Europa se asignará, cuando proceda, a instrumentos o programas ejecutados en el Estado***

	miembro de que se trate en el que se hayan suspendido o liberado los fondos, con vistas a garantizar la continuidad del apoyo a los beneficiarios finales y la promoción del artículo 2 del TUE a escala nacional.

Enmienda 60
Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que la ejecución de los planes nacionales se ajuste a los principios del Estado de Derecho, la democracia y el respeto de la Carta, en particular la tutela judicial efectiva, la supervisión independiente y la prevención de los conflictos de intereses, la corrupción y el fraude. Cualquier deficiencia en estos ámbitos que pueda afectar a la buena gestión financiera de los fondos de la Unión se abordará sin demora mediante las medidas correctoras adecuadas.

Enmienda 61
Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2***, será coherente con ellos y los respetará,*** y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está

plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Enmienda 62
Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales;	i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales ***y con el Estado de Derecho***;

Enmienda 63
Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) explicará cómo prestan los Estados miembros apoyo a la Fiscalía Europea, de conformidad con el artículo 5, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1939, en lo que respecta a los mecanismos existentes y la capacidad dedicada a dicho apoyo;

Enmienda 64
Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) especificará las disposiciones	l) especificará las disposiciones

adoptadas para garantizar que, en caso de interrupción de los plazos de pago o suspensión de la financiación de la Unión, las correcciones financieras u otras medidas para garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión, los Estados miembros cumplan sus obligaciones de ***continuar*** los pagos a los beneficiarios, perceptores, perceptores finales, contratistas y participantes;	adoptadas para garantizar que, en caso de interrupción de los plazos de pago o suspensión de la financiación de la Unión, las correcciones financieras u otras medidas para garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión, los Estados miembros cumplan sus obligaciones de ***garantizar la continuidad ininterrumpida y oportuna de*** los pagos a los beneficiarios, perceptores, perceptores finales, contratistas y participantes;

Enmienda 65
Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra o

Texto de la Comisión	*Enmienda*
o) facilitará una autoevaluación del cumplimiento de la condición horizontal de la Carta a que se refiere el artículo 8 [Artículo de la Carta];	o) facilitará una autoevaluación ***exhaustiva y basada en datos contrastados*** del cumplimiento de la condición horizontal de la Carta a que se refiere el artículo 8 [Artículo de la Carta]***. Dicha evaluación estará respaldada por la documentación y los datos pertinentes, y determinará los posibles riesgos de incumplimiento, las medidas adoptadas para prevenirlos y mitigarlos, así como los mecanismos disponibles para garantizar vías de recurso eficaces en caso de incumplimiento***;

Enmienda 66
Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra p

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p) especificará la forma en que el plan y su ejecución prevista garantizan el respeto de la condición horizontal del Estado de Derecho a que se refiere el artículo 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho], incluido el seguimiento dado a las recomendaciones específicas por país formuladas en el marco del último Informe	p) especificará la forma en que el plan y su ejecución prevista garantizan el respeto de la condición horizontal ***de la democracia y*** del Estado de Derecho a que se refiere el artículo 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho], incluido el seguimiento dado a las recomendaciones específicas por país formuladas en el

sobre el Estado de Derecho y del Semestre Europeo, así como las medidas para afrontar los retos específicos por país señalados;	marco del último Informe sobre el Estado de Derecho y del Semestre Europeo, así como las medidas para afrontar los retos específicos por país señalados; ***A tal fin, el plan incluirá una estrategia de ejecución concreta y detallada que establezca las medidas que deben adoptarse, el calendario para su ejecución, las autoridades responsables y los hitos y objetivos correspondientes, así como los recursos asignados;***

Enmienda 67
Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Las medidas específicas determinadas en ***la decisión de ejecución*** a que se refiere el artículo 9, apartado 4, o sujetas a una decisión por la que se impongan medidas para la protección del presupuesto con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 no se modificarán hasta que la decisión haya sido derogada, a menos que la modificación tenga por objeto apoyar medidas que contribuyan al cumplimiento de la condición horizontal del Estado de Derecho o a abordar la situación que condujo a la adopción de las decisiones mencionadas.	8. Las medidas específicas determinadas en ***el acto delegado*** a que se refiere el artículo 9, apartado 4, o sujetas a una decisión por la que se impongan medidas para la protección del presupuesto con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 no se modificarán hasta que la decisión haya sido derogada, a menos que la modificación tenga por objeto apoyar medidas que contribuyan al cumplimiento de la condición horizontal ***de la democracia y*** del Estado de Derecho o a abordar la situación que condujo a la adopción de las decisiones mencionadas.

Enmienda 68
Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 9 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el cumplimiento de la condición horizontal de la Carta;	a) el cumplimiento de la condición horizontal de la Carta ***o a abordar la situación que dio lugar a la adopción de dicha decisión***;

Enmienda 69
Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la necesidad de garantizar el cumplimiento continuo ***del Estado de Derecho y*** de las condiciones horizontales de la Carta en la ejecución del plan, teniendo en cuenta, en particular, los retos específicos de cada país señalados en el contexto del Informe sobre el Estado de Derecho y del Semestre Europeo.	g) la necesidad de garantizar el cumplimiento continuo de las condiciones horizontales ***de la democracia y*** del Estado de Derecho***, de la protección de los intereses financieros*** y de la Carta***, en particular que las correspondientes recomendaciones específicas por país emitidas por la Comisión se integren debidamente y se aborden de manera efectiva*** en la ejecución del plan, teniendo en cuenta, en particular, los retos específicos de cada país señalados en el contexto del Informe sobre el Estado de Derecho y del Semestre Europeo.

Enmienda 70
Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) aplicar medidas y procedimientos eficaces y proporcionados, teniendo en cuenta los riesgos encontrados, para prevenir, detectar y corregir irregularidades, incluidos el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, y garantizar la conformidad de las operaciones subyacentes al Derecho aplicable, con arreglo a los requisitos clave pertinentes establecidos en el anexo IV [Requisitos clave];	c) aplicar medidas y procedimientos eficaces y proporcionados, teniendo en cuenta los riesgos encontrados, para prevenir, ***notificar,*** detectar y corregir irregularidades, incluidos el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses ***o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión*** y la doble financiación, y garantizar la conformidad de las operaciones subyacentes al Derecho aplicable, con arreglo a los requisitos clave pertinentes establecidos en el anexo IV [Requisitos clave];

Enmienda 71
Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el Estado miembro cree más de un comité de seguimiento, también creará un comité de coordinación que garantice la visión general y el seguimiento de la ejecución del plan, previa consulta a las autoridades competentes que gestionen cada uno de los capítulos del plan CNR, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación al Estado miembro de que se trate de la decisión por la que se apruebe el plan CNR. El comité de coordinación aprobará todos los elementos enumerados en el artículo 56, apartado 1 [Funciones del comité de seguimiento].	2. Cuando el Estado miembro cree más de un comité de seguimiento, también creará un comité de coordinación que garantice la visión general y el seguimiento de la ejecución del plan, previa consulta a las autoridades competentes que gestionen cada uno de los capítulos del plan CNR, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación al Estado miembro de que se trate de la decisión por la que se apruebe el plan CNR. El comité de coordinación ***velará por que la organización de los comités de seguimiento permita efectuar un seguimiento eficaz en los distintos ámbitos de actuación cubiertos por el plan CNR. El comité de coordinación*** aprobará todos los elementos enumerados en el artículo 56, apartado 1 [Funciones del comité de seguimiento].

Enmienda 72
Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Los comités de seguimiento funcionarán de conformidad con el principio de asociación, teniendo en cuenta las disposiciones institucionales y administrativas de los Estados miembros. Los Estados miembros podrán propiciar la participación de los socios pertinentes, cuando proceda y de conformidad con las prácticas nacionales, en el trabajo de los comités de seguimiento y en la ejecución de los programas.
	La Comisión facilitará el intercambio de experiencias entre los Estados miembros, cuando proceda.

Enmienda 73
Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el cumplimiento de las condiciones horizontales del Estado de Derecho y de la Carta establecidas en los artículos 8 y 9 [Condiciones horizontales del Estado de Derecho y de la Carta], así como su aplicación a lo largo del período de programación;	c) el cumplimiento de las condiciones horizontales ***de la democracia y*** del Estado de Derecho y de la Carta establecidas en los artículos 8 y 9 [Condiciones horizontales del Estado de Derecho y de la Carta], así como su aplicación a lo largo del período de programación***, en particular una evaluación de la aplicación de las recomendaciones pertinentes incluidas en el último informe sobre el Estado de Derecho, así como de las medidas adoptadas para hacer frente a los retos específicos de cada país***;

Enmienda 74
Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) la medida en que los beneficiarios finales están adecuadamente protegidos en la ejecución del programa o acuerdo;

Enmienda 75
Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y garantizar que la utilización de los fondos en la ejecución de los planes cumpla el Derecho aplicable, incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública y ayudas estatales. En particular, garantizarán la prevención, detección, corrección y notificación de irregularidades, incluidos el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.	1. Los Estados miembros adoptarán medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y garantizar que la utilización de los fondos en la ejecución de los planes cumpla el Derecho aplicable, incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública y ayudas estatales. En particular, garantizarán la prevención, detección, corrección y notificación de irregularidades, incluidos el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses***, así como de cualquier otra actividad ilegal***

que afecte a los intereses financieros de la Unión.

Enmienda 76
Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) adoptarán medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir irregularidades, como el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, incluido el uso de herramientas de extracción de datos;	c) adoptarán medidas adecuadas para prevenir, ***notificar,*** detectar y corregir irregularidades, como el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses ***y otras actividades ilegales que afecten al Fondo***, incluido el uso de herramientas de extracción de datos;

Enmienda 77
Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) para los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939:
	– dispondrán de sistemas que garanticen que sus autoridades tengan la capacidad de detectar e informar a la Fiscalía Europea, sin dilación indebida, de todo comportamiento constitutivo de delito respecto del cual esta pueda ejercer su competencia, de conformidad con el artículo 24, apartados 1 a 5, del Reglamento (UE) 2017/1939;
	– garantizarán que la Fiscalía Europea reciba un apoyo adecuado en sus investigaciones, de conformidad con el artículo 5, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1939, en particular contando con personal específico y especializado asignado por los Estados miembros al nivel descentralizado de la Fiscalía Europea, como autoridades policiales y otros investigadores y expertos

especializados;

Enmienda 78
Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar el análisis efectivo de las reclamaciones relativas a la utilización del Fondo, de conformidad con sus marcos institucionales y jurídicos, y, a petición de la Comisión, examinarán las reclamaciones presentadas a la Comisión que entren en el ámbito de aplicación del plan CNR e informarán a la Comisión de los resultados de esos exámenes;	j) adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar el análisis efectivo***, imparcial y oportuno*** de las reclamaciones relativas a la utilización del Fondo, de conformidad con sus marcos institucionales y jurídicos, y, a petición de la Comisión, examinarán las reclamaciones presentadas a la Comisión que entren en el ámbito de aplicación del plan CNR e informarán a la Comisión de los resultados de esos exámenes. ***Dichas disposiciones garantizarán que puedan presentarse reclamaciones en cualquier forma escrita, que rápidamente se acuse recibo de cada una y se le asigne un número de referencia claro, y que se informe a los reclamantes del curso dado a su reclamación en un plazo razonable no superior a un año a partir de su presentación. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar la visibilidad, el amplio conocimiento y la accesibilidad de esos mecanismos***;

Enmienda 79
Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) exista un riesgo específico o sospecha de fraude, corrupción o conflicto de intereses, u otro incumplimiento grave de las responsabilidades de los Estados miembros a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros];	a) exista un riesgo específico o sospecha de fraude, corrupción o conflicto de intereses ***u otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión***, u otro incumplimiento grave de las responsabilidades de los Estados miembros a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados

miembros];

Enmienda 80
Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La información se facilitará en la lengua o las lenguas oficiales del Estado miembro, o en inglés, francés o alemán, y permanecerá disponible en el sitio web durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial. Los datos publicados en el sitio web a que se refiere el apartado 1 estarán en un formato adaptado a la digitalización, abierto, interoperable y legible por máquina que permita clasificar, buscar, extraer, comparar y reutilizar los datos.	La información se facilitará en la lengua o las lenguas oficiales del Estado miembro, o en inglés, francés o alemán, y permanecerá disponible en el sitio web durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial. Los datos publicados en el sitio web a que se refiere el apartado 1 estarán en un formato adaptado a la digitalización, abierto, interoperable y legible por máquina que permita clasificar, buscar, extraer, comparar y reutilizar los datos. ***La información también se presentará de manera clara, accesible y fácil de usar, en particular mediante resúmenes o explicaciones en un lenguaje sencillo, a fin de garantizar que sea fácilmente comprensible para el público en general.***

Enmienda 81
Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 87 [Ejercicio de delegación] para modificar los artículos 48 [Apoyo a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura], 58 [Responsabilidades de los Estados miembros, notificación de irregularidades], 62 [Cálculo de las sanciones en relación con la administración responsable], 63 [Recogida y registro de datos] y 70 [SIGC], y los anexos VIII [Cumplimiento de los hitos y objetivos], IX [Avances en la ejecución], XI [Solicitud de pago], XV [Acciones de la Unión] y XIV	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 87 [Ejercicio de delegación] para modificar los artículos 48 [Apoyo a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura], 58 [Responsabilidades de los Estados miembros, notificación de irregularidades], 62 [Cálculo de las sanciones en relación con la administración responsable], 63 [Recogida y registro de datos] y 70 [SIGC], y los anexos VIII [Cumplimiento de los hitos y objetivos], IX [Avances en la ejecución], XI [Solicitud de pago], XV [Acciones de la Unión] y XIV

[Correcciones financieras], del presente Reglamento, con el fin de adaptarlos a los cambios que se produzcan durante el período de programación.	[Correcciones financieras], del presente Reglamento, con el fin de adaptarlos a los cambios que se produzcan durante el período de programación. ***La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 87 a fin de determinar el incumplimiento del Estado de Derecho, así como las medidas específicas del plan CNR afectadas por el incumplimiento.***

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

El presidente en calidad de ponente de opinión declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha incluido en su opinión ninguna contribución de representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] ni de representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas, que deban enumerarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034
Referencias	COM(2025)0565 – C10-0179/2025 – 2025/0240(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG REGI AGRI 23.10.2025 23.10.2025 23.10.2025
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 23.10.2025
Ponente de opinión Fecha de designación	Javier Zarzalejos 19.6.2026
Ponentes de opinión sustituidos	António Tânger Corrêa
Fecha de aprobación	24.6.2026
Resultado de la votación final	+: 51 –: 17 0: 1

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

51	+
ECR	Assita Kanko
PPE	Krzysztof Brejza, Caterina Chinnici, Paulo Cunha, Lena Düpont, Loucas Fourlas, Ondřej Kolář, Marie-Sophie Lanig, Jeroen Lenaers, Verena Mertens, Ana Miguel Pedro, Emil Radev, Karlo Ressler, Bartłomiej Sienkiewicz, Tomas Tobé, Loránt Vincze, Isabel Wiseler-Lima, Javier Zarzalejos, Tomáš Zdechovský
Renew	Malik Azmani, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Fabienne Keller, Moritz Körner, Michael McNamara, Marjan Šarec, Hilde Vautmans, Lucia Yar
S&D	Vytenis Povilas Andriukaitis, Francisco Assis, Katarina Barley, Hannes Heide, Alicia Homs Ginel, Evin Incir, Murielle Laurent, Ana Catarina Mendes, Birgit Sippel, Krzysztof Śmiszek, Cecilia Strada, Kristian Vigenin, Alessandro Zan
The Left	Giuseppe Antoci, Pernando Barrena Arza, Gaetano Pedulla', Ilaria Salis
Verts/ALE	Jaume Asens Llodrà, Saskia Bricmont, Mélissa Camara, Markéta Gregorová, Leoluca Orlando, Tineke Strik

17	-
ECR	Alessandro Ciriani, Geadis Geadi, Paolo Inselvini, Georgiana Teodorescu, Maciej Wąsik
ESN	Alexander Sell, Milan Uhrík, Roberto Vannacci
NI	Erik Kaliňák
PfE	Jorge Buxadé Villalba, Mélanie Disdier, Marieke Ehlers, Catherine Griset, András László, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Tom Vandendriessche

1	0
PfE	Jaroslav Bžoch

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones